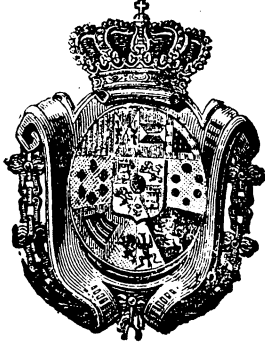


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado hoy posesion D. José María de Bustillo del Ministerio de Marina para el cual Me digné nombrarle por mi Real decreto de catorce de este mes, y encargar interinamente de su despacho á Don Manuel Bertran de Lis, mi Ministro de Estado, Vengo en relevar á este de aquel cargo, quedando sumamente satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno. — Estárubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros— Juan Bravo Murillo.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la duda suscitada en esa Aduana sobre el modo de despachar 616 libras de tejidos de algodón conocidos con el nombre de *percalinas* que presentaron los Sres. Domercq y sobrino; y considerando que ni por su valor ni por su clase puede dicho género hallarse comprendido en la partida 32 del Arancel especial de algodones, pues se destina generalmente para forros, ha resuelto la Direccion decir á V. que debe practicarse el aforo con arreglo á la partida 6.ª de dicho Arancel. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas de Guipúzcoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Correos.

No habiendo producido ningun efecto la tercera subasta verificada el 13 del actual para la enagenacion de 10 carruajes pertenecientes al ramo de Correos, que se hallan de manifiesto en los almacenes de D. Dionisio Lefebre, calle de Valverde, núm. 1, se ha autorizado á esta Direccion por Real resolucion de 18 de este mes para que admita proposiciones por cantidades menores á la tasacion de dichos carruajes.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que el término para la admision de las proposiciones será de 15 dias, y que la tasacion de los carruajes es la siguiente:

	Rs. vn.
La silla núm. 14 de 4 asientos.....	2800
La núm.....16 id. id.....	3000
La núm.....18 id. id.....	2800
La núm.....20 id. id.....	3500
La núm.....22 id. id.....	2500
La núm.....23 id. id.....	3500
La núm..... 2 de 3 id. id.....	6000
La núm..... 3 id. id.....	2500
La núm..... 4 id. id.....	5000
Un tilburí.....	1500

Madrid 24 de Enero de 1851.—El Director, Manuel Zarazaga.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Districto de Madrid.

De orden de la Direccion general de Obras públicas se saca á remate el arriendo de los pastos del prado titulado del Cristo del Coloco, en la jurisdiccion de la villa del Espinar, debiendo verificarse el remate á las doce del dia 10 de Febrero próximo en la oficina del Jefe del distrito, calle

Mayor, núm. 12, cuarto tercero, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 25 de Enero de 1851.—El Jefe del distrito, Francisco de Echanove y Guinea.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

En la secretaria de esta Junta tendrá lugar el dia 31 del corriente á la una de la tarde el sorteo de la rifa de alhajas hecha en favor de los establecimientos de que está encargada.

Los billetes de dicha rifa se expenden á 2 rs. cada uno en los despachos situados en el asfalto de la Puerta del Sol y plazuela de la Concepcion Gerónima hasta las nueve de la noche de la víspera del sorteo.

Madrid 27 de Enero de 1851.—Rafael Perez Vento, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

D. Miguel Borcino, Vista de la aduana de la Frejeneda ha acudido á este Gobierno de provincia manifestando que en el dia 2 de Abril del año próximo pasado le fue robada una maleta que contenia varios efectos, y entre estos una carta de pago expedida en 23 de Octubre de 1849 por la Caja de Amortizacion, en equivalencia de 36,000 rs. en billetes del 5 por 100, que depositó en aquella para garantir el destino de Interventor de la aduana de Pedralva en esta provincia, que en dicho año se hallaba desempeñando; y no habiendo podido el interesado recuperar el citado documento á pesar de las diligencias que dice ha practicado, he acordado, en conformidad á lo prevenido en Real orden de 6 de Febrero de 1844 y su art. 2.º, se publique en la Gaceta de Madrid el extravío que ha sufrido la mencionada carta de pago, á fin de que la persona ó personas que tuviesen noticia de su paradero lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia en el preciso término de un mes que señalo para proceder á dar cumplimiento á las demas prevenciones de dicha Real orden.

Zamora 24 de Enero de 1851.—P. I., Fermin Garcia Rodriguez.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

51, 4, 20, 25, 66.

BANCO DE CADIZ.

NUMERO 52.

DIA 15 DE ENERO DE 1851.

ACTIVO.		PASIVO.	
Metálico en caja.....	41.683,096..7	Capital desembolsado por el 16 por 100 exigido á los accionistas.....	7.949,120
Billetes en caja.....	»	Importe de los billetes emitidos.....	40.848,000
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	13.230,142..17	Depósitos.....	867,965..27
Préstamos sobre metales preciosos.....	»	Cuentas corrientes.....	40.105,672..34
Idem sobre efectos públicos.....	30,000	Efectos á pagar.....	»
Idem sobre otras materias, segun especificacion separada.....	2.685,500	Dividendos á pagar.....	241,927..32
Efectos protestados de cobro probable.....	»	Débitos varios.....Ganancias y pérdidas.....	89,209..30
Idem de cobro dudoso.....	»	Corresponsales &c.....	16,643
Propiedades del Banco.....	1.546,204..18		
Créditos por corresponsales.....	893,596..10		
Idem dudosos.....	50,000		
Gastos generales.....	»		
<b>Total activo reales vellon.....</b>	<b>30.418,539..18</b>	<b>Total pasivo reales vellon.....</b>	<b>30.418,539..18</b>

NOTAS.

- 1.º Rs. vn. 400.000,000 capital nominal.
- 2.º 49.682,000 id. de las acciones emitidas.
- 3.º El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

RESUMEN.

Total activo.....	Rs. vn. 30.418,539..18.
Idem pasivo.....	30.418,539..18.
<b>Igual.....</b>	<b>Rs. vn. »</b>

Especificacion de los préstamos sobre varias materias.

Sobre acciones varias.....	4.739,500
Primeras materias.....	946,000
<b>Total.....</b>	<b>2.685,500</b>

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía de sangre fundada en la villa de Bustarviejo por Andres de la Plaza, el Viejo, y su muger Francisca Jimenez, en el año de 1599, á fin de que en el expresado término comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder en forma en el juzgado de Torrelaguna que despacha el licenciado D. Pedro Alcántara Abril, y escribanía de D. Bonifacio Sanz y Cuellar, á deducir el que crean convenientes con los correspondientes documentos justificativos; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar, y les parará perjuicio: y para noticia de los interesados se publica el presente.

Dado en Torrelaguna á 13 de Enero de 1851.—Abril.

De este hecho del Consejo de S. M. Secretario honorario de S. M. Real Persona y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente anuncio se cita á D. Juan Comasach, Capitán que fue de artillería carlista en la guerra pasada del año de 1840, y posteriormente fiscal de la causa criminal contra Manuel Cabruja, para que manifieste su actual paradero ó residencia á este juzgado luego que llegue á su noticia este anuncio, á fin de que pueda dirigirse exhorto al Sr. Juez de primera instancia del partido donde se hallare para recibirle declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra dicho Manuel Cabruja, tambor que fue del destacamento de artillería carlista en 70 de Enero de 1840, preso en estas cárceles; bajo la prevención de ser autor ó cómplice en la muerte dada en dicho día en las afueras del pueblo de Borrada, á Rosa Gofians, cuyo nombre que fue de Juan Comasach.

Dado en Berga, á 29 de Diciembre de 1850.—Justo Racho. Por mandado de S. S., Isidro Vidal.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia del Sr. Juez comisario de la quiebra de la sociedad Espariz y compañía, fecha 18 del actual, se ha señalado para que tenga efecto la junta de graduación de créditos el día 3 de Febrero próximo á las once de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 11, piso principal.

Lo que se pone en noticia de cuantos sean tales acreedores para que concurran por sí ó apoderado debidamente autorizado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Píol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de San Ginés de esta corte por Doña Felipa Zapata y Marmol, como sobrina del Dr. D. Hernando Montemayor, y con arreglo á la voluntad de este en 5 de Abril de 1687, para que dentro del término de 20 días, á contar desde este día del anuncio, comparezcan en dicho juzgado y escribanía á deducir las acciones que sobre las mismas les competen; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1851.—Julian de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del Sr. Don Jacinto Revilla, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del presbítero D. Justo Fernandez, para que en el preciso término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho juzgado y escribanía por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Martin Santin y Vazquez, en cuyo juzgado penden el concurso de D. Bernardo Solari y compañía, vecino que fue de esta corte, principiado en el año de 1805, y su testamentaria, se convoca á todos los acreedores de este que á continuación se espresan, y á cualesquiera otros ignorados ó involuntariamente omitidos, para junta general, que deberá tener lugar el día 9 de Marzo del corriente año á las diez de su mañana, en el juzgado que se titula de Embajadores, situado en el piso bajo de la Audiencia territorial de Madrid, con el objeto de dar cuenta del plan de arreglo presentado por su sindicatura y comisionados agregados, de que existen copias en la escribanía indicada, que las entregará á los interesados que las soliciten de ella para instruirse antes de la junta; previniéndoles que comparezcan por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, y los que fuesen sucesores de los fallecidos, con los documentos justificativos de sucesión ó adquisición de sus créditos; apercibidos que su falta de asistencia les parará el perjuicio que haya lugar.

### Acreedores.

Sres. Rey, Brandenbourg, Sr. Nomis Polloá, Nolasco Orden de Alzueta y Ugarte, D. Cayetano Font y Closas, D. Pedro Cellini y compañía, Berganza y Aguirre, D. Francisco Antonio Corral, D. Pedro Giron, D. Manuel Gil Santibañez, D. Juan Seitre, D. José Molins y compañía, Sres. Remisa é hijos, Sres. Casabona, Florenza y compañía, D. Juan Antonio Cortavarría, D. Bernardo de Soto Velarde y sobrino, D. Francisco Fernandez Lavin y hermano, el Sr. Buch, Don Pedro Zubiaga, Sres. Bartholomé hermanos, D. Miguel Murtra, Sres. Vilarde hermanos, D. Francisco Antonio Pando, la Caja de Consolidación, D. Francisco Aimar y compañía, Don Ramon Nadal y Guarda, D. Mariano Asmandia, D. Juan

Bautista Ballester, D. Ramon Blas Ramirez, la compañía de lonjistas, D. Juan Bautista Iribarren.

En Cadiz, Sres. Jordan, Oneto y compañía, D. Mauricio Jacobo Lobé, Sres. Giove, Giolla y compañía, Sres. Pablo Greppi y Calcagni, Sres. Guillermo Thompson y compañía, Jugla Demellet y compañía, Sres. Lobato, Hemas y compañía, viuda de Comba é hijos.

Sevilla, D. Antonio Sanchez del Villar.  
Barcelona, Sres. Juan Bautista Cavanys y compañía, D. Juan Bautista Guitart, D. Juan Arlés.

Córdoba, D. José Gregorio Aragon.  
Lisboa, el Sr. Koosen, Sres. Bistimér Breslau y compañía, Sres. Hoswal.

Marsella, Sres. Tommasini y compañía, Sres. Chéuse y compañía.

Genova, D. Pedro Gignago.  
Trieste, Sres. Paravicini, Spengler y compañía.

Amsterdam, Sres. Chaugnon y compañía, Sres. Hovi é hijos.

Napóles, D. Juan Bautista Bourguignon.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 27 de Enero de 1851.

Se abre á la una y veinte minutos, y leida el acta de la última sesion se aprueba en votacion nominal.

#### ORDEN DEL DIA.

#### Actas.

Sin discusion se aprueban las de Naval Moral, provincia de Cáceres, y queda admitido como Diputado D. Bernabé García Viniestra.

Tambien se aprueban sin discusion los dictámenes de las comisiones respectivas encargadas de informar al Congreso sobre la reeleccion de los Sres. D. Andres Rodriguez de Cela y Andrade y D. Victor Cardenal, y el Congreso acuerda no estar sujetos á reeleccion.

#### TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Continúa la discusion pendiente.

Se lee una enmienda del Sr. Pasaron y Lastra y otros á los párrafos segundo y tercero del art. 7.º

El Sr. PASARON Y LASTRA: Señores, estando enlazada la enmienda que acaba de leerse al Congreso con la que presentó el Sr. Madoz en la sesion anterior, y habiendo sido desechada aquella enmienda, debo por consiguiente retirar esta y no molestar la atencion del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada esta enmienda. Se da lectura al art. 7.º

El Sr. MOLINO, en contra: Señores, el objeto de haber pedido la palabra en contra de este artículo no es mas que para manifestar que no encuentro la razon por que el nombramiento y suspension del Fiscal y Secretario del Tribunal mayor de Cuentas no se haya de hacer con las mismas formalidades que los del Presidente y Ministros del Tribunal, puesto que las atribuciones de estos funcionarios son lo mismo que las de los Ministros; y si su mision en el Tribunal es de tanta importancia como la de los mismos Ministros, ¿por qué no investirles con iguales preeminencias? Asi pues mi deseo solamente se reduce á que el nombramiento y separation del Fiscal y Secretario del Tribunal se haga del mismo modo que el de los demas Ministros. Respecto á los Contadores no diré nada en cuanto al nombramiento; pero una vez nombrados quisiera tambien que su suspension se decretara con iguales formalidades.

El Sr. GARCIA HIDALGO, de la comision: La comision no puede admitir la reforma que el Sr. Molino quiere hacer á este artículo, porque aunque el fiscal sea elevado á la categoría de Ministro, hay mucha diferencia entre los unos y los otros. Los Ministros del Tribunal de Cuentas son inamovibles, y el Fiscal no lo es, como sucede con los Fiscales de los Tribunales de Justicia, que el Gobierno, cuando lo tiene por conveniente, los remueve. Respecto al Secretario la comision no entrará en esa cuestion. El Gobierno puede tambien, cuando y cómo lo tiene por conveniente, nombrar estos funcionarios, y el Secretario no está en la categoría de los Ministros del Tribunal. Por lo tanto la comision no puede en manera alguna admitir la enmienda del Sr. Molino.

Sin más discusion queda aprobado el art. 7.º  
Tambien se aprueba sin discusion el 8.º

Se lee el art. 9.º

El Sr. MADDOZ, en contra: Ya conozco que la comision se considerará cansada en esta discusion; yo le anuncio que procuraré no serlo. Impugnaré este artículo y alguno de los restantes; y abandonando á otro de mis compañeros el sostener la enmienda relativa á que la comision general de presupuestos fije los sueldos que deban tener los funcionarios del Tribunal de Cuentas, haré un esfuerzo muy grande para sostener dos opiniones muy importantes en esta ley, que desechadas, la ley quedará nula. Es una la que se refiere á la época en que las cuentas deben ser presentadas á las Cortes, y la otra relativa á la presentacion tambien de las cuentas de Ultramar. Las demas adiciones las abandonaré.

En el art. 9.º se marcan las categorías de las cuales no se puede salir para ser Ministro del Tribunal de Cuentas; y para que se vea hasta qué punto estoy en oposicion con el proyecto y con la comision, esta excluye de las categorías que expresa el artículo á la única clase que yo pondría: es decir, que yo debí abandonar este proyecto de ley y esperar llegue un día que Dios ilumine á los Ministros y se haga lo que juzgo más acertado.

Segun este artículo, ningún Contador podrá ser Ministro del Tribunal de Cuentas, toda vez que se fijan las categorías de donde han de salir estos, y no se menciona á los Contadores, cosa que extraño en verdad viendo sentado en el banco de la comision al Sr. Garcia Hidalgo, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas, y tan conocedor de la importancia del servicio que prestan los Contadores, y á cuyos funcionarios deja abandonados cerrándoles la puerta á un porvenir que justamente debían esperar, y que con razon merecen atendiendo á la especialidad de los conocimientos que en materia de cuentas reúnen dichos funcionarios; y tengo derecho á explicarme así; porque habiendo sido de los que mas han defendido la consideracion, importancia y grande altura del Tribunal de Cuentas, la importantísima mision de sus Ministros, ha de serme permitido decir que son no menos importantes, graves y delicadas las atribuciones y obligaciones de los Contadores del referido Tribunal.

Yo creia que á lo que se aspiraba era á crear un plantel de entendidos Ministros del Tribunal de Cuentas, facilitando una escala para llegar á tan alto puesto despues de adquirir los conocimientos especiales necesarios para desempeñarle. Me equivoqué. Los empleados distinguidos que vienen por sus especiales conocimientos por ser en materia de cuentas notabilidades al Tribunal de Cuentas á ser Contadores, estan excluidos de las categorías para ser Ministros del Tribunal segun los términos de este proyecto. Al ver esto, señores, inútil es cansarse en presentar ideas. Una vez que se haya fijado una idea en la comision, no hay que cansarse en combatirla; ella será aprobada, y aprobada como Dios quiera. Y digo esto, porque al llegar la hora de votar, muchos Diputados por temor de causar un conflicto al Ministerio, cogen su sombrero y se marchan. Queda consignado que el día pasado se resolvió la cuestion importantísima de la inamovilidad de los Ministros del Tribunal por 111 Diputados, cuando pudieron votar 296 que son los que hay en Madrid. Seria por tanto muy conveniente que el Ministerio se explicase respecto á esta ley, en cuya discusion no debe entrometerse la política. Las batallas políticas tienen otro campo más propio. Pero volviendo á los Contadores, ¿qué razon hay para que unos hombres que prestan tan eminentes servicios, que gastan su vida en esta clase de trabajos, porque son cien mil los documentos que examinan en las cuentas de Guerra especialmente, Gobernacion y Obras públicas; qué razon hay, repito, para que vean muerta su carrera y destruido su porvenir? ¿Se querrá argüir con la diferencia de sueldo y que no deben ascender tanto de repente? Fácil es el remedio: establéciese una escala para los Magistrados ó Ministros, viniendo el de menos sueldo á diferenciarse poco del primer Contador del Tribunal. De quedar la ley segun se halla redactada ahora, los Contadores preferirán lo que se observaba en la época del absolutismo, en la cual los Contadores pedian ser Ministros del Tribunal de Cuentas.

Y no se diga que vengo á hacer la apologia del Gobierno absoluto, no; yo vengo á hacer la apologia de la verdad, y donde veo lo mejor, allí lo prefiero. Véase la Real orden de 11 de Marzo de 1816 y otra de 1818, y otras varias, en las cuales se les concedería á los Contadores del Tribunal el derecho á ser Ministros del mismo. Tambien eran atendidos de la misma manera en la época constitucional de 820 en una ónden firmada por un respetable Ministro, hombre honrado, laborioso y entendido, que tiene un hijo en estos bancos, que vale mucho por sus conocimientos, y que me ha servido de muchísimo para mi obra facilitándome muy buenos datos, por lo cual me complazco en tributarle aqui un público testimonio de consideracion y de respeto, el Sr. Canga Argüelles. En todas épocas, señores, han sido atendidos los Contadores, á quienes hoy se desatiende de un modo tan inmerecido. Los Contadores, de hoy mas trabajarán, perderán su salud entre las cuentas, para ver entrar en el Tribunal tal vez á un hombre sin conocimientos especiales, y ojalá que las luchas políticas no hagan que entren allí hombres en representacion de una idea política.

Concluyo, señores: si se cree que merecen los Contadores la consideracion que siempre han tenido con justicia, porque su trabajo es el mas importante en el Tribunal de Cuentas, retírese el art. 9.º y modifíquese. Espero del Gobierno, de la comision y del Congreso que si algo valen las ideas que acaba de enunciar las tomen en cuenta en favor del mejor servicio del pais.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Dejando á la comision que conteste á las observaciones que ha hecho el Sr. Madoz acerca de este artículo, y reservándose el Gobierno hablar sobre él si lo considera conveniente, diré, con motivo de una idea del Sr. Madoz, que la cuestion de que se trata, el proyecto de ley de organizacion del Tribunal mayor de Cuentas, ni en su totalidad ni en cada una de sus partes, es por su naturaleza cuestion de Gabinete; que el Gobierno, no siéndolo por su naturaleza, no la hace cuestion de Gabinete ni en su totalidad ni en ninguna de sus partes, y que por consiguiente los Sres. Diputados estan en completa libertad... siempre la tienen, pero mayor si cabe, para votar este proyecto en el concepto de que no afecta la cuestion de Gabinete en nada. Esa libertad, repito, la tienen siempre; pero todavia mayor en esta ley, en el concepto de que en nada afecta la cuestion ministerial.

El Sr. MADDOZ ha reparado que en el día pasado, pudiendo haber votado más de 200 Diputados, solo votaron 141. Es cierto; pero yo creo, y me parece que el Sr. Madoz así lo reconocerá, que el no haber votado más señores no fue porque se abstuvieron de votar, sino porque habia muy pocos, no solo en el salon, sino en todo el edificio del Congreso; y el que asistieran pocos á una discusion de esta clase, que por no ser política no llama tanto la atencion como otras, no lo puede remediar el Gobierno. El Gobierno quisiera que asistieran todos, porque esta cuestion tiene importancia, en su esfera, como una cuestion administrativa que afecta á la Administracion; pero esto no está en manos del Gobierno evitarlo. A mí me cumple sin embargo decir, para satisfaccion de lo que ha dicho el señor Madoz, que ni es cuestion de Gabinete, ni el Gobierno la hace tal de ninguna manera. Ahora la comision responderá á las observaciones que se han hecho sobre el artículo, reservándose el Gobierno; si lo creyere conveniente; entrar en esta discusion.

El Sr. MADDOZ: Day las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por su declaracion que tanto le honra, pues de este modo podrán todos los Diputados dar sus votos sin temor de desagradar.

El Sr. GARCIA HIDALGO, de la comision: Aludido por el Sr. Madoz que ha dado á entender he abandonado la suerte de los Contadores del Tribunal, me levanto para decir á S. S. que en el seno de la comision, cuando se trató de los Contadores, les hice justicia abogando porque fueran remunerados como merecen; pero la comision resolvió que eso se dejase para la parte reglamentaria del Tribunal, y por consecuencia en ese reglamento se les podrá colocar en el lugar que les corresponde.

El Sr. MADDOZ: Day las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por su declaracion que tanto le honra, pues de este modo podrán todos los Diputados dar sus votos sin temor de desagradar.

El Sr. GARCIA HIDALGO, de la comision: Aludido por el Sr. Madoz que ha dado á entender he abandonado la suerte de los Contadores del Tribunal, me levanto para decir á S. S. que en el seno de la comision, cuando se trató de los Contadores, les hice justicia abogando porque fueran remunerados como merecen; pero la comision resolvió que eso se dejase para la parte reglamentaria del Tribunal, y por consecuencia en ese reglamento se les podrá colocar en el lugar que les corresponde.



El Sr. MADDOZ: He pedido la palabra para decir únicamente que la comisión en el reglamento no puede alterar las categorías que fije la ley; pues si en el art. 9.º se les excluye a los Contadores por su categoría de ascender a Ministros del Tribunal, no podrá el reglamento señalarles este ascenso, pues tiene que sujetarse en un todo a la ley.

El Sr. SANCHEZ OCANA, de la comisión: Señores, yo lo digo francamente, no acierto a concebir cómo habiéndose defendido en estos días con mucha razón la grande importancia que deben tener los Ministros del Tribunal, ahora, al tratarse de las categorías, se pretende se les ponga a los Contadores como su ascenso inmediato. Los Contadores del Tribunal, en el orden actual, no pasan de la dotación de 24,000 rs., y la comisión, sin tratar de rebajar ni deprimir esta clase, como cree el Sr. Madoz, no les declara el ascenso inmediato a Ministros del Tribunal, porque en el sistema actual de Hacienda hay una escala general de ascensos y existen categorías de mas importancia entre ellos y los Ministros del Tribunal, y lo que aquí se hace es prepararlos para que tengan todos los conocimientos necesarios al desempeño de sus altas funciones.

Dice el Sr. Madoz: pero aquí hay la circunstancia particular de que los Contadores tienen conocimientos especiales y son los mas inmediatamente llamados a servir en el Tribunal: yo le diré a S. S. que padece una equivocación: es necesario que distinga los conocimientos especiales que se necesitan para ser Contador, y los sublimes, por decirlo así, necesarios para ser Ministros del Tribunal. El cargo de Ministro debe ser para personas que conozcan la Administración en todo su mecanismo y extensión, y puedan alzar el Tribunal a la altura que le corresponde, informando al Gobierno con mas esplendor que la censura simple del cargo y data de las cuentas, pues puede haber casos en que se necesite mayor ilustración.

Al Secretario del Tribunal se le declara por uno de los artículos siguientes el sueldo de 40,000 rs., que es el señalado por la comisión para poder ascender a la categoría de Ministro del Tribunal, y lejos de querer estancar a los Contadores, por el contrario, se les procura el que puedan llegar a este sueldo y adquirir todos los conocimientos para poder ser de mas utilidad en el examen de las cuentas.

Creo que con las explicaciones hechas quedará satisfecho el Sr. Madoz, y en cuanto a la fijación de plazo para las cuentas de Ultramar, su tiempo le llegará.

El Sr. MADDOZ: El que pueda venir un Contador al Tribunal de Cuentas como Ministro, después de haber salido de él, para ascender al sueldo de 40,000 rs., eso no ofrece seguridad, y por el contrario tiene el inconveniente de que si hay una especialidad entre sus Contadores para nombrarle Ministro del Tribunal, tendrá el Gobierno que mandarle de Intendente fuera y privarse dos años de sus servicios. Señores, si se aprueba el artículo tal como se propone se verá la anomalía de que un empleado que lleve 20 años de buenos servicios en el Tribunal no podrá ascender a Ministro del mismo, al paso que un Gobernador civil que lo haya sido dos años, sin mas méritos quizá que el haber escrito la gaceta de algun periódico, podrá ser ascendido a Ministro del Tribunal de Cuentas; y es bien extraño por cierto que un Diputado empleado, y de la mayoría del Congreso, defienda este absurdo cuando los progresistas que ocupamos estos bancos pedimos, porque es un elemento de orden y moralidad, que a este empleado que ha prestado 20 años de servicios se le dé una posición mas ventajosa que la que tiene.

La comisión en mi entender reconoce la fuerza de mi argumentación y no puede menos de ser así, porque no puede negarse la justicia de lo que yo sostengo, puesto que cualquiera comprenderá que una vez que un escritor que defiende al Gobierno puede ser nombrado Intendente, y con solos dos años que desempeñe ese destino ya está en disposición de ser nombrado Magistrado del Tribunal mayor de Cuentas, mucho mas justo es que pueda ser nombrado un individuo que principiendo por ser meritorio llega a ser Contador por rigurosa escala, y así no presidirá solamente el favor en los nombramientos de estos Magistrados.

El Sr. SANCHEZ OCANA: El Sr. Madoz, como diestro parlamentario, tiene mucha habilidad para sacar las cuestiones de su verdadero terreno a fin de presentar de una manera desventajosa lo que S. S. no cree oportuno que se adopte. Dice S. S. que yo quiero que el favor presida en los nombramientos de los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas, y precisamente he sostenido todo lo contrario.

Lo que el Sr. Madoz quiere ahora es juzgar una cuestión general para establecer un mal sistema, cuando solo se trata de una cuestión particular; y para no incurrir en esta falta es para lo que hemos dejado este punto con objeto de que tenga lugar en los reglamentos.

Por lo demás yo no trato de contestar ahora, ni en mi discurso he creído oportuno hacerlo, al ataque virulento que el Sr. Madoz ha dado a uno de los artículos del proyecto, con ocasión de atacar la totalidad; porque habiendo dicho que hablará acerca de él cuando llegue su discusión, entonces me reservo demostrar lo acertada que ha estado la comisión.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Yo desearía que el Sr. Madoz no acabase de perder la fe para seguir tratando de estas importantes cuestiones, y con este objeto voy a manifestar a S. S. que transigiendo con la comisión podremos hacer algo.

El Sr. MADDOZ: Si el Sr. Presidente del Consejo me lo permite, diré que tambien S. S. dijo allí en aquellos bancos que habia perdido la fe, y despues ha dicho que la habia adquirido de nuevo. Segun lo que S. S. diga puede que yo tambien la adquiera.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Pues eso precisamente busco, Sr. Madoz, y desco contribuir por mi parte a que S. S. recupere un tanto de la fe perdida o que iba perdiendo.

Desee el Sr. Madoz que no se cierre la puerta para que los servicios importantes, el mérito adquirido en una larga carrera como Contador del Tribunal, los conocimientos especiales y prácticos que al desempeñar su cargo hayan podido adquirir estos mismos funcionarios se aprovechen y se utilicen. Quiere pues que no se les cierre la puerta para entrar en este Tribunal. Yo creo que en este punto el Sr. Madoz tiene razón si solicita eso como una excepción a lo que se establece por regla general.

Por regla general, como no puede menos de conocer S. S., los subalternos de una corporación o dependencia cualquiera, no porque trabajen mucho deben tener la pre-

sunción, aun cuando sea muy posible que puedan tener méritos para ello, de adquirir las cualidades necesarias para sentarse en el mismo Tribunal o corporación en una esfera superior. Esto sería tanto como decir que los subalternos de una Audiencia son los precisamente llamados y los mas a propósito para sentarse en el sitio que ocupan los Ministros de aquel Tribunal; y si bien es cierto que ha habido efectivamente personas muy dignas que han adquirido los conocimientos y circunstancias necesarias, y no se les ha excluido de optar a plaza de Ministros, buscar esto como regla general, no sería aceptable. Tiene además el inconveniente, que creo reconocerá S. S. con su prudencia, de que no suele ser lo que mas bien contribuya a la buena estructura de las dependencias, Tribunales o corporaciones que el que está hoy en la clase de subalterno, en un lugar muy bajo, ascienda repentinamente en aquel mismo Tribunal o corporación y se coloque entre los superiores, entre los que el día anterior habian sido sus Jefes.

Creo que tampoco desconocerá el Sr. Madoz esta razón. Todas las que he expuesto conducen a manifestar lo que yo creo, prescindiendo de todo interés en esta cuestión, a saber, que la regla general es que los subalternos del Tribunal mayor de Cuentas, como de cualquiera otra dependencia, no pasen ordinaria y frecuentemente al lugar de los Jueces. Esta es la regla; pero yo admito la excepción. Creo que tampoco es conveniente que se inhabilite, inutilice o imposibilite para llegar a aquel puesto, porque puede haber tales circunstancias, tan recomendables cualidades demostradas en el servicio de su cargo, a una persona de esta clase, que suplan todos los demás inconvenientes que puedan ofrecerse y recomienden como cosa interesante para el servicio que se le dé el ascenso.

Así pues pensaba yo que podia conciliarse una y otra opinión, y que quedaria satisfecho el Sr. Madoz, siempre que, considerándolo como excepción, quedase la puerta abierta para su entrada, y no quedasen excluidos en masa solo por la circunstancia de ser Contadores, de poder ser Ministros del Tribunal; y no fuera necesario dar ese rodeo, que en efecto es embarazoso, y que no sienta bien sacar indudablemente del Tribunal a un Contador para que vaya por dos años a otra dependencia, a fin de que pueda ser Ministro del mismo Tribunal. Pues bien, señores, puede abrirse esta puerta de alguna manera. Ya hay una abierta en la ley, y puede abrirse otra, estando conformes la comisión y el Gobierno por su parte. La de ser Secretario del Tribunal está ya abierta, pues el Secretario del Tribunal puede optar a Ministro, y al cargo de Secretario pueden optar los Contadores como todos los demás, porque no se exigen en esta ley requisitos especiales para ser nombrado tal Secretario como se exigen para ser Ministro. Esta es la sola puerta que hay abierta, y yo voy a indicar otra por si el Sr. Madoz tiene a bien aceptarla.

El Contador mas antiguo de primera clase puede tener la categoría suficiente y ascender a Ministro. Ya conoce el Sr. Madoz que entonces, si hay una persona que sobresale, el Gobierno puede ocuparla en el cargo de Contador mas antiguo, y para ello puede hasta dar salidas a otros Contadores, y así subirá a Contador mas antiguo esa persona por sus pasos contados. Esta categoría de Contador mas antiguo puede tener tambien un sueldo mas proporcionado, y gr., de 35 a 36,000 rs. y darle las circunstancias convenientes para optar a Ministro. Así creo que se salva el principio o regla general, y se establece la excepción que en mi concepto es todo lo que puede convenir a la idea del Sr. Madoz.

El Sr. SANCHEZ OCANA: La adición que la comisión ha aceptado de acuerdo con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está reducida a que se añada a las categorías que pueden optar a la plaza de Ministro del Tribunal mayor de Cuentas la de Contador mas antiguo de primera clase.

El Sr. MADDOZ: Yo, señores, me doy por satisfecho, y doy las gracias a la comisión por esa modificación que se ha adoptado.

Se lee el art. 9.º con la adición.

El Sr. GARCIA HIDALGO: Señores, lo que el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho es que habrá un Contador de primera clase de sueldo de 36,000 rs. (Varios Sres. Diputados: No, no.) Voy a explicarme: ha dicho el Sr. Ministro que pasará a Secretario. (Algunos Sres. Diputados: No es eso.)

Señores, voy a hablar como Diputado que hace uso de su derecho, no como individuo de la comisión. Yo, señores, no puedo ahora hacer un voto particular, pero sí puedo oponerme a que se adopte esa adición, y en este concepto haré uso de la palabra.

Yo, señores, he pedido en la comisión para los Contadores del Tribunal lo que la razón y la justicia exigian; y he pedido que se estableciera una escala conveniente, porque los traía a todos a un comun. (Risas.)

Yo creo, señores, que no he dicho nada de particular. ¿Está acaso mal dicho lo que acabo de manifestar? De modo alguno: lo que está mal es la falta de buen criterio o de inteligencia con que se interpretan en este lugar ciertas expresiones que uno dice en un sentido que nada tiene de extraño. Doy esto por concluido y sigo a otra cosa.

Yo, señores, deseaba que se estableciera una escala, en la que se pudiese llegar a la principal categoría por ascensos naturales, y evitar lo que sucede hoy día, que en lugar de establecer un buen método para los ascensos, lo que se hizo fue una organización de los trabajos que cada clase habia de desempeñar.

¿Y qué ha sucedido? Que habia Contador que llevaba 20 años examinando un solo ramo de la Administración pública, pero no conocia otra cosa; y como se necesitan conocimientos generales para el desempeño de estos destinos, es preciso que haya hombres que reúnan los conocimientos generales a los prácticos; y para premiar sus servicios en las provincias, que es donde adquieren la verdadera práctica, se crea esta categoría.

Esta escala es la que yo habia propuesto a la comisión, y la que se me dijo se tendria presente en la parte reglamentaria. Yo queria que hubiese un Contador con 35,000 reales, cuyo ascenso fuese a Secretario, y este pudiera ascender a Ministro. Otro Contador tendria 30,000 rs., y su ascenso sería a 35,000 &c.

Señores, entre la organización que antes tenia el Tribunal y la que ahora tiene hay mucha diferencia, porque desde que esta ley rija es preciso por lo menos que ningún Contador sea peyoroso, puesto que cada día tendrá que estudiar diez cuentas.

Yo no creo que el Sr. Madoz haria a un Oficial de Ha-

cienda de Sevilla jefe de la misma provincia, sino que le llevaria a otra de tercera o cuarta clase para que acabara de adquirir la práctica que necesita.

El Sr. MADDOZ: Estoy conforme con la mayor parte de las ideas emitidas por el Sr. Garcia Hidalgo: solo siento que no comenza lo que es el deseo de dar explicaciones. Yo habia visto cierta fragilidad en la comisión, y he querido introducir la discordia en el campo enemigo, apoyandome en la autoridad del Sr. Garcia Hidalgo. Por lo demás no ha sido mi ánimo aludir a S. S. ni al Sr. Sanchez Ocaña. Yo he escrito una obra de administración que, aunque no tenga otro mérito, tiene por lo menos el de ser muy grande, y las doctrinas que he aprendido en los libros que cualquier señor Diputado puede leer, son las que he manifestado, entre ellas algunas del Sr. Ganga Arguñelles, que no parecerá sospechoso a los individuos del partido moderado. Pero repito que no ha sido mi ánimo hacer alusión de ningún género.

El Sr. SANCHEZ OCANA: La comisión no admite la enmienda como ley, sino como excepción. Bajo este punto de vista no hay que dar mas explicaciones para que quede entendido el concepto en que la comisión la admite.

Puesto a votación el art. 9.º con la enmienda propuesta, queda aprobado.

Leído el 10, dice

El Sr. PASARON Y LASTRA: He pedido la palabra porque me parece que se ha cometido una omisión. Dice la última parte del artículo (lee.)

El Sr. SANCHEZ OCANA: En efecto, ha sido una omisión: la comisión se ha olvidado de aumentar la categoría de Subdirector del Tribunal de lo Contencioso.

El Sr. RONCALI: Yo creo que los Ministros del Tribunal debian llamarse togados, porque así se llamaban antiguamente y la tradición puede mucho. Así es que si la comisión cree que pudiera convenir esta denominación, se lo agradecería mucho.

El Sr. AURIOLLES: La comisión siente no poder acceder a la observación del Sr. Roncali, y espera que los fundamentos que se han tenido presentes para llamar letrados a los Ministros del Tribunal serán suficientes para convencerla. La organización del Tribunal va a variarse; y aunque parezca insignificante la diferencia que S. S. propone en la denominación de los Ministros, no lo es sin embargo: si no, hubiera sido indiferente para la comisión.

Ya he dicho que conocia la índole del cuerpo nuevo que va a establecerse, así como que habia perdido sus atribuciones, pues que no puede conocer del fuero civil ni criminal. Esta observación que he hecho no ha sido sino en favor del prestigio de la tradición.

Puesto a votación el art. 10 quedó aprobado.

Se leyó el 11, que dice:

«Para obtener la plaza de Fiscal será preciso ser letrado y reunir alguno de los requisitos siguientes:

1.º Haber servido ocho años efectivos en cualquiera de los ramos de la Administración o contabilidad del Estado, habiendo llegado a la categoría de Jefe de provincia o ejercido cargos de consultor letrado.

2.º Haber desempeñado por dos años el destino de Ministro o Fiscal de los Tribunales superiores.

3.º Haber ejercido por tiempo de 10 años la abogacía con estudio abierto en las capitales donde residen Tribunales superiores, siempre que en los dos últimos años hayan pertenecido como contribuyentes a la categoría mas gravada en el subsidio industrial que pagan los abogados.»

El Sr. MIOTA: En este artículo encuentro alguna parte que en mi modo de entender debia reformarse. Esta es la de la cuota que se señala, y en que se dice que será la mas alta que paguen los abogados en los dos últimos años de los 10 que se citan. Yo creo que pueden muy bien disminuirse los negocios, y en ese caso podrá aparecer que paguen menos en los últimos años que en los anteriores.

Por consiguiente desearia que se dijera que fuera la cuota mayor que hubiesen pagada en los cinco últimos años.

El Sr. AURIOLLES: La comisión no puede admitir la modificación que desea el Sr. Miota, y para ello dirá las razones en que se funda.

Nadie mas interesado que yo en favor de la profesion de abogado; pero al llamar a esta clase al Tribunal mayor de Cuentas se ha tenido presente la índole de la profesion, los conocimientos especiales que deben reunir los individuos para desempeñar los destinos que se les encomiendan. A los abogados, cuya profesion lucrativa, y que no son empleados del Gobierno, es necesario que a esta clase, al elevarla a ese Tribunal, se la exijan antecedentes y garantías, y estas que no ofrezcan el menor género de duda. Para esto se exige, primero, que lleven diez años de ejercicio. Esto, como conoce muy bien el Sr. Miota, es sumamente fácil, pues lo es el presentar un certificado de haber ejercido diez años; y sin embargo la persona a cuyo favor se expide, habrá al cabo de un año dado muy pocos dictámenes; por consiguiente, no es suficiente el ejercicio de su profesion durante ese término. ¿Y cuál lo es mas a propósito? El pago de la contribución.

Pero dice el Sr. Miota: ¿por qué no se dice que la cuota sea la mayor de los últimos cinco años en vez de los dos que se señalan?

Señores, se sujeta el pago de la cuota mayor porque los que la satisfagan serán los de mayor nota, los que mas trabajan. No desconozco que los hay que no los pagan tal vez, y sin embargo son bien entendidos; pero yo no entro en esa cuestión, porque ya he dicho que nadie mas que yo se interesa por esa clase. Pero S. S. conocerá que algun tipo es menester adoptar, y la comisión ha creído que señalando la cuota mayor se dificulta mas el engaño que pueda hacerse.

S. S. además ha hecho otra objeción: dice que por qué se exige este pago en los dos últimos años y no se exige con anterioridad; pues en su concepto esta disposición envuelve una notable injusticia, porque podrá suceder que un abogado de primera nota haya ejercido 10 años su profesion, y en los primeros haya satisfecho la mayor cuota, y despues se haya concretado a ciertos negocios y no pague como antes. Esto es ideal, pues sabe S. S. muy bien que no es tan fácil retirarse del ejercicio de abogado, pues se contraen ciertos compromisos como en todas las demás profesiones. Cuando el letrado se retira lo hace de toda clase de negocios, y no conozco ningún caso en contrario. El exigir la cuota de los dos últimos años es por la garantía, porque se va gradualmente pagando segun que el letrado tiene mas o menos negocios, pues no se forma un bufete en un momento.

Ha creído la comisión que el nombramiento de Fiscal de un Tribunal de tanta importancia, tan elevado como este,

debe recaer en persona que ofrezca garantías, dejando cerrada al mismo tiempo la puerta del favor. Por eso exige, además del ejercicio de la abogacía durante algunos años, que se haya llegado á tal altura, que se haya llegado á tener tal reputación, que se pague la contribución de la primera categoría, y que esto haya sucedido al menos por el transcurso de dos años.

Aun á pesar de esto puede haber trampa. Un abogado del colegio de Madrid, por ejemplo, que paga la cuota media y la infima, pretende que se le coloque en la categoría mas recargada; y habiéndolo conseguido despues de satisfacerla por dos años, se encuentra en aptitud de ser Fiscal del Tribunal de Cuentas. Sin embargo de que es difícil que deje de haber trampa, porque en todas las cosas puede haberla sin embargo de que en esto, como en todo lo demas, puede haber engaño, se ha tratado de evitar en lo posible, consignando lo que queda establecido, á saber: que además de ese pago de la cuota mayor, sea el elegible de los que gocen de mas reputación y de mas nota.

La comisión cree que lo que ha propuesto es lo mas racional, y lo que mas cierra la puerta al fraude y al favor.

El Sr. MIOTA hace una ligera rectificación que no pudimos oír.

El Sr. AURIOLLES: El Sr. Miota pretende que se ponga en el artículo que se discute, en vez de la cuota mayor, la superior á la ordinaria. Señores, es tan corta la diferencia que nos separa, que tengo el gusto de anunciar al Sr. Miota que la comisión no tiene inconveniente en aceptar lo que propone S. S.

Despues de algunos momentos, y puesta de acuerdo la comisión, leyó el Sr. Sanchez Ocaña el artículo nuevamente redactado conforme á las indicaciones del Sr. Miota.

El Sr. NAVARRO, en contra de la nueva redacción: Voy á impugnar el artículo, aunque con repugnancia, porque pudiera creer que trabajo *pro domo mea*; pero no puedo prescindir de hacerlo al ver que las cosas se llevan á la exageración. ¿Pues qué, señores, los que tienen la desgracia ó la fortuna de vivir en los partidos judiciales donde no hay Tribunales superiores, ha de considerarse solo por ese hecho sin las dotes y la capacidad bastante para ser Fiscales del Tribunal de Cuentas? ¿No habrá Magistrados idóneos para ese cargo fuera de los puntos que se designan en ese artículo? ¿Pues qué las atribuciones de esa fiscalía son mas importantes que las de los Tribunales superiores? La diversidad de negocios que se presentan en los Tribunales, y su importancia misma, ¿no son de tanta ó mayor consideración que los negocios de un Tribunal especial, donde todos ó casi todos son de una misma naturaleza? ¿Qué se necesita para ser Ministro Fiscal ó Ministro togado de todo un Tribunal? No se necesita otra cosa que tener 40 años de ejercicio en los Tribunales inferiores y ocho en los superiores.

Yo quisiera buscar un término medio entre lo que propone la comisión y mis deseos: quisiera que á los abogados de los Tribunales inferiores no se les cerrase la entrada á la fiscalía del Tribunal mayor de Cuentas, porque no es justo privar de ese beneficio á tantos dignísimos letrados, cuyos conocimientos son tan buenos como los de cualquiera otro. ¿Pues qué no hemos visto Diputados dignísimos, ilustres oradores que son abogados de Tribunales inferiores? ¿Se podrá decir que esos no tienen las dotes oratorias y los conocimientos bastantes para ser Fiscales ó Ministros fiscales del Tribunal mayor de Cuentas? Téngase en cuenta, señores, que en las capitales de provincia hay hombres de buenas dotes y de buenos conocimientos.

Por lo mismo me atrevo á suplicar á la comisión que se sirva redactar el art. 14, no solo con la enmienda adoptada, sino dando entrada á los togados de los Tribunales inferiores.

El Sr. GARCIA HIDALGO: El Sr. Navarro confunde los Fiscales que ha habido hasta aqui en el Tribunal mayor de Cuentas con los que debe haber en lo sucesivo luego que este proyecto llegue á tener el carácter de ley. Precisamente la cualidad de letrado es para lo sucesivo la menos necesaria; se ha querido que lo sea; pero en la esencia es un hombre de conocimientos administrativos, puramente administrativos, y estos no puede adquirirlos un abogado de pueblo ó de provincia con la facilidad que los de la corte y demas puntos donde hay Audiencias en que tienen ocasiones frecuentes para adquirirlos.

Se ha querido que sea letrado, porque lo que abunda no daña; pero lo que se necesitan son hombres de contabilidad en términos que si yo solo hubiera redactado este proyecto, los hubiese llamado Fiscales de contabilidad, porque la parte judicial contenciosa del Tribunal de Cuentas desaparece y pasa á los Tribunales ordinarios ó á otros especiales.

Por consecuencia no queda al Fiscal en qué ejercer esos conocimientos de derecho: así es que el mejor abogado, si no es hombre versado en administración y puntos de contabilidad, tendría que valerse de otro para evacuar ciertos expedientes; porque la abogacía no es una ciencia universal; el abogado sabe lo que debe saber, lo que pertenece á su facultad; pero en lo demas, cuando llegan asuntos de cierta especie en punto á cuentas, los mejores se han quedado muy atrás, y no han sabido herir las dificultades como las hieren en lo relativo á su profesion.

Repito para concluir que la circunstancia de letrado no es sino un accesorio mas, pero que en la esencia lo que se requiere es inteligencia en contabilidad.

El Sr. NAVARRO: Si fuera á citar las Subdelegaciones de Rentas, donde tienen muchos negocios de esa especie, me haria prolijo, y no quiero molestar la atención del Congreso; pero me basta decir que cualquier letrado que se crea que vale algo, estudia la administración, tanto la parte de Hacienda como la civil, lo necesario al menos para salir airoso en los casos que se le puedan presentar: así es que hemos visto muchos años los Ministerios de Hacienda desempeñados por abogados.

El Sr. GARCIA HIDALGO: No he dicho yo que el carácter de abogado no sea una circunstancia que dé mejores luces: lo que he dicho es que para ser Fiscal del Tribunal mayor de Cuentas no se necesita absolutamente esa cualidad; si es abogado, tanto mejor; así sucede con los Ministros de Hacienda: si son abogados, mejor; pero ¿se ha de comparar el Fiscal del Tribunal mayor de Cuentas con el Ministro de Hacienda? ¿Tienen tampoco nada que ver las Subdelegaciones de Rentas con la organización del Tribunal mayor de Cuentas? Los negocios de esas Subdelegaciones van en apelación á las Audiencias, y del Tribunal de Cuentas desaparece completamente la parte contenciosa-criminal ó judicial

que hoy tiene. Desapareciendo, dejo al buen criterio del señor Navarro que diga si puede ser circunstancia esencial el ser abogado para obtener la plaza de Fiscal del Tribunal.

Puesto á votación el artículo 14, es aprobado.

Leído el art. 12 se da cuenta de una enmienda del señor Madoz, dirigida á que sean colocados con preferencia los cesantes del Tribunal que gocen sueldo del Estado.

El Sr. MADDOZ: El único móvil que me ha guiado á presentar esta enmienda ha sido el deseo de que desaparezca ó se disminuya esa enorme carga de las clases pasivas que agobia al Erario. Por eso desearia que, prescindiendo de sus opiniones, los cesantes que reúnan las condiciones de inteligencia y moralidad fuesen colocados con preferencia.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA, de la comisión: En el último párrafo del artículo se ha procurado atender á los cesantes hasta el punto que es licito hacerlo. El consignar lo que expresa la enmienda del Sr. Madoz seria coartar la prerrogativa que en virtud de un artículo constitucional compete al Gobierno para elegir los empleados que considere mas idóneos.

El Sr. MADDOZ: Conseguido el objeto que me habia propuesto al presentar mi enmienda, la retiro desde luego.

Puesto á votación el art. 12 es aprobado.

Leídos el 13 y 14 lo son igualmente sin discusión.

Leído el art. 15, se da cuenta de una enmienda del señor Lopez Serrano.

Apoyándola su autor dice: Señores, por lo mismo que es tan grande la importancia del Tribunal de cuya reorganización se trata, debemos procurar no hacer aumento en los gastos que ocasiona. Los contribuyentes no pueden menos de mirar con una prevención muy desfavorable una reforma que se inaugura con un recargo tan considerable de los presupuestos.

El Tribunal mayor de Cuentas, segun hoy se encuentra constituido, cuesta solo un millon setecientos mil y pico de reales, mientras que en virtud de la nueva organización, la cantidad que se le asigna excede de un millon y novecientos mil, con lo que resultará un aumento en los presupuestos de 291,000 rs.

Al agitarse la cuestion de inamovilidad de los Ministros, se dijo que esta solo debia concederse á los de los Tribunales que tienen jurisdicción civil y criminal con arreglo al artículo constitucional que así lo establece; y que toda vez que los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas no han de gozar de tan alta prerrogativa, no podian tampoco obtener la de la inamovilidad.

Pues ahora bien: yo creo que resulta una notable anomalía de que esos Magistrados que desempeñan la importante misión de decidir sobre la hacienda, la honra y la vida de los ciudadanos, no disfruten mas que de un sueldo de 30,000 rs., mientras que á los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas se les señalan 60,000, 50,000 al Fiscal y 80,000 al Presidente. Por lo menos yo quisiera que se les equiparara en sus sueldos.

La Constitución, señores, tiene consignado que se necesita sobre la aptitud legal una renta de 30,000 rs. para ser Senador. Esto ha debido tenerse muy presente en este proyecto, y en que tanto se clama por economías, y ya que es una necesidad reconocida de todos y con especialidad del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la de aliviar á los pueblos que no pueden ya soportar el grave exceso de las contribuciones.

Por lo tanto, señores, creo que el Congreso debe servirse admitir mi enmienda.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA, como de la comisión: La contestación á la enmienda del Sr. Lopez Serrano está dada ya en uno de los artículos aprobados en esta misma sesión. Todo el discurso de S. S. ha venido á limitarse á la necesidad de establecer economías, y ha empezado á establecerlas por los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas. La comisión ha tenido razon para poner en el proyecto los sueldos que disfrutan, y es la siguiente: Ha tenido, como consta al Congreso, la de que los Ministros del Tribunal mayor de Cuentas ocupan una gerarquía suprema en la carrera de Hacienda, y por lo mismo esta gerarquía debe determinarse en sus dotaciones. Por eso ha creído que las dotaciones del Presidente, Ministros, Fiscal y Secretario del Tribunal deben estar consignadas por la ley para que no sean objeto de las variantes anuales del presupuesto.

S. S. se ha extendido largamente sobre la necesidad de hacer economías, y al efecto ha leído el total importe del Tribunal de Cuentas en su organización primera, y en la que debe tener por esta ley. Diré á S. S. que esta comparación no corresponde, pues el Tribunal mayor de Cuentas, por esta ley, va á ser una cosa distinta de lo que ha sido hasta aqui, teniendo que presentar en determinadas épocas las cuentas generales del Estado, que vendrán al Congreso en su día para su aprobación; cuentas que si no han venido, como se ha dicho aqui, desde 1844, ha sido por efecto de la distinta organización que tenia el Tribunal.

Se espanta S. S. de que se aumenten para el Tribunal doscientos y tantos mil reales: cuando en los presupuestos venga el crédito total del Tribunal, entonces se demostrará que este aumento está fundado en la necesidad de economías, porque en tanto no podrán hacerse estas, en cuanto las cuentas no pueden venir al Congreso para su examen en una época determinada.

Por lo tanto la comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Debo hacer una observación á la mesa, y es que se ha padecido un error en la clasificación de las enmiendas presentadas, resultando de aqui que si se admite esta, quedan prejuzgadas las demas.

El Sr. PRESIDENTE: Casi siempre ofrece dudas la clasificación de las enmiendas: por eso S. S. ha debido hacer su reclamación antes de ser apoyada la que ahora ocupa al Congreso.

Preguntado si se tomara en consideración la enmienda del Sr. Lopez Serrano, se acordó así en votación nominal por 68 votos contra 29 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Guzman.	Pita.	Vizconde del Cerro.
Vazquez Puga.	Alvarez Guerra.	Calonge.
Suarez Inclan.	Vega (D. Ventura).	Estremera.
Saco.	Maquieira.	La Cárcel.
Otorio.	Arvalo.	Marques de Cáceres.
Molano.	Carrasco.	Leon.
Arias Rabanal.	Ruiz.	Alonso.
Gomez.	Lopez Serrano.	Belloso.
Montalvo.	Conde de Ripalda.	Melendez.
Neira Montenegro.	Jaen.	Sanchez Mendoza.
Hombre.	Herraiz.	Conde de Goyeneche.
Aguió.	Leon Moreno.	Diez de Rivera.

Miret.	Puig.	Orovio.
Domenech.	Biec.	Fuente Pita.
Madoz.	Falces.	Altuna.
García (D. Félix).	Navarro.	Inganzo.
Perez.	Piernas.	Carvajal.
Carbonell.	Cuesta.	Mendez (D. Pascual).
Martínez y Peris.	Sanchez Silva.	Amarelle.
Ochoa.	Conde de Monteagudo.	Alonso Perez.
Tejada.	Zayas.	Marques de Ovieco.
Molino.	Salido.	Chacon.
Fernandez Baeza.	Gual.	

#### Señores que dijeron no:

Alfaro.	Diaz Agero.	Obrador.
Hurtado.	Vahay.	Escudero.
Bouigni.	Alvarez Quiñones.	Miota.
Gonzalez Romero.	Gaya.	Mérida.
March y Labores.	Sanchez Ocaña (D. Manuel).	Belda.
Sanchez Ocaña (D. José).	Yañez Rivadeneira.	Collantes (D. Vicente).
Auriales.	Fernandez Villaverde.	Ramirez Arellano.
García Hidalgo.	Alvaro.	Florez Calderon.
Hernandez Ariza.	Sierra y Moya.	Conde de Pinofiel.
Cortazar.		Sr. Presidente.

Se leyeron los artículos 118, 119 y 120 del reglamento, acordándose con arreglo á ellos que la enmienda se discutiera separadamente del artículo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para continuarla mañana. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 27 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	34 <sup>5</sup> / <sub>8</sub> .	..
Id. del 4 por 100.....	..	13.
Id. del 5 por 100.....	..	43 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> .
Cuponos no capitalizados.....	..	7 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> .
Vales no consolidados.....	..	..
Deuda negociable.....	..	..
Idem sin interes.....	..	4 <sup>1</sup> / <sub>8</sub> .
Acciones del Banco español de San Fernando.....	96 din.	

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-65 d. Paris, 5-23 á 24 á 8 d. v.

Alicante, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> d.	Málaga, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> d.
Barcelona á ps. fs., <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pap. d.	Santander, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> b.
Bilbao, par.	Santiago, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pap. d.
Cádiz, par.	Sevilla, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> d.
Coruña, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pap. d.	Valencia, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pap. d.
Granada, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id. id.	Zaragoza, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta la nueva y completa colección de Reales decretos, órdenes y reglamentos relativos á la instrucción primaria elemental y superior, desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1838. Consta de un tomo en 8º mayor: su precio 40 reales.

#### COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 24 de Febrero próximo á las doce del día en las oficinas de la Direccion, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

Lo que se anuncia á los señores accionistas, á fin de que los que gusten asistir á ella pasen con anticipación á recoger la papeleta que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 24 de Enero de 1851.—El secretario, J. Elduayen.

### TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Otelo*, ópera en tres actos, del maestro Rossini.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un Hombre de Estado*, drama nuevo, original del señor D. Adelardo Lopez de Ayala, en cuatro actos y en verso. En el intermedio del segundo al tercer acto tocará la orquesta la sinfonia de *Le Valle d'Andorre*, de Mr. Halevay.—Atendida la extension del drama, terminará la función con la jota valenciana.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El Sitio de Zaragoza en 1808*, drama original de D. Juan Lombardia, en tres actos y en verso, precedido de un prólogo, en un acto, nominado *El Dos de Mayo*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—*Ni Ella es Ella ni El es El*, ó *El Capitan Mendoza*, comedia en dos actos.—*La tonadilla del Tripiti*.—*La Primera Escapatoria*, comedia en dos actos.—Baile nacional.

Nota.—Pasado mañana jueves se pondrá en escena á beneficio de Doña Josefa Hernandez la comedia en tres actos titulada *La Gitanilla de Madrid*.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El Memorialista*.—Baile.—*Siglo XVIII y XIX*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. A las ocho de la noche se ejecutará una grande y variada función, en la cual el Sr. Courtaud, á petición de muchos aficionados, ejecutará los extraordinarios saltos en la Batuda elevada, siendo muy notables el de ocho caballos montados con sus ginetes, el de una pequeña circunferencia hecha con pipas de barro, y el extraordinario de la bóveda de fuego.

Los carteles anunciarán todos los permenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.